

C. PRESTACIÓN DE SERVICIOS-005-2018-UAJ

CONTRATO DE SERVICIO DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA OFICIAL DE APPB 2019", SUSCRITO ENTRE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR Y CORREOS DEL ECUADOR CDE-EP.

CUANTÍA USD 1.191,12 MÁS IVA.

PLAZO: 12 MESES (ENERO HASTA DICIEMBRE 2019)

RUC No.1768042620001

**Comparecientes.-**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte **AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**, representado por el **Ec. Roberto Cordova Romero**, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la misma, a la que en adelante se la denominará "**CONTRATANTE**"; y, por otra parte **CORREOS DEL ECUADOR CDE EP**, representada por el **Ing. Richard Ullrich Estrella**, en su calidad de **Gerente Regional 2** en su condición de "**CONTRATISTA**".

**Cláusula Primera: ANTECEDENTES.-**

1.1 De conformidad con los Art. 22 de la LOSNCP, 25 y 26 de su Reglamento General, y con el Plan de Contrataciones de la entidad, para el 2018, se contempló se brinde "**SERVICIO DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA OFICIAL DE APPB-2019**".

1.2 Para la presente contratación, la Jefe de Finanzas subrogante de APPB, ha emitido la Certificación Presupuestaria Plurianual No. 20 y No.21 de noviembre 20/2018, donde constan que en la partida presupuestaria ITEM-530106 denominada "Servicio de Correo", presenta un monto certificado de USD. 1.191,12 por el servicio y USD. 142.93 (Valor IVA); agregándose que, los valores programados de la certificación presupuestaria plurianual aprobada, formarán parte del techo presupuestario que se asignarán en los siguientes ejercicios fiscales y sobre los cuales podrá disponer para la contratación de bienes, servicios y obras, según sus necesidades operacionales, y no constituyen recursos financieros adicionales al presupuesto institucional.

- 1.3 La Gerencia General mediante Resolución Administrativa No.75-2018 de fecha 27 de noviembre del 2018, resuelve entre otras cosas, en su Artículo Primero: Que la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, se someta al régimen especial para contratar los servicios materia del presente contrato, acorde con lo que establece los artículos 98 y 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a contrataciones entre entidades públicas y subsidiarias.
- 1.4 La Gerencia General mediante Resolución Administrativa No.79-2018 de fecha 30 de noviembre del 2018, procede aprobar los pliegos para el proceso de contratación antes referido, signados con el **código RE-APPB-04-2018** y presentados por el Jefe del Departamento Administrativo con Oficio 110-APPB-DAD de noviembre 28 del 2018; delegar la calificación técnica del presente proceso al Jefe Administrativo; y, **designar como Administrador del contrato al Responsable de Documentación y Archivo.**
- 1.5 Luego de los informes correspondientes, la Gerencia General con Resolución Administrativa No.-87-2018 de fecha 12 de diciembre de 2018, adjudica el **“SERVICIO DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA OFICIAL DE APPB PARA EL AÑO 2019”**, a la empresa pública **CORREOS DEL ECUADOR CDE-EP** por el valor de USD 1.191,12 (más Iva), a un plazo de enero a diciembre del 2019.
- 1.6 En el Art. 3 de la referida Resolución Administrativa, el Gerente General, dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica la elaboración del contrato respectivo.
- 1.7 Con memorando No. 219-PAD de diciembre 20 del 2018, el Jefe Administrativo, solicita la elaboración del contrato.

#### **Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-**

Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula anterior;
- b) Los pliegos (condiciones particular y generales) incluyendo los términos de referencia
- c) La oferta presentada por el Contratista;
- d) La resolución acogiendo al régimen especial y aprobación de pliegos
- e) La resolución de adjudicación
- f) Certificación de Disponibilidad Presupuestaria

- g) Especificaciones generales y técnicas establecidas en los pliegos; así como las condiciones del servicio a suministrarse; y,
- h) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario.

### **Cláusula Tercera: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-**

**3.1** Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

**3.2 Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "**Contratista**", es el oferente adjudicado.

- d. **“Contratante” “Entidad Contratante”**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **“RGLOSNCP”**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.
- h. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

#### **Cláusula Cuarta: OBJETO DEL CONTRATO.-**

**4.1 CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.**, se obliga con Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar a prestar el **“SERVICIO DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA OFICIAL DE APPB PARA EL AÑO 2019”**, para el envío de correspondencia oficial a nivel nacional e internacional de la Entidad por trámites Institucionales durante todo el año 2019.

El servicio incluye la siguiente metodología, productos y demás condiciones:

#### **4.2 METODOLOGÍA DE TRABAJO:**

El servicio se lo proporcionará desde Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar con una cobertura a nivel nacional e internacional. La hora de retiro de la valija será a las 16H00 de lunes a viernes. Los tiempos de entrega se registrarán de acuerdo a lo establecido oficialmente por la empresa postal para todos sus clientes. En caso de requerirse que las entregas de correspondencia se las realice en las zonas nacionales con otras tarifas y pesos diferentes establecidos en el tarifario autorizado, se tome del presupuesto establecido en el contrato bajo la autorización del administrador del contrato. En caso de que se sobrepase el total del contrato se realizará contratos complementarios, en base a los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública.

#### **4.3 PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS:**

- El contratista contará con la seguridad y tecnología necesarias para la custodia y traslado de los envíos.
- Servicio prioritario en las entregas a nivel local, nacional e internacional.
- Generación de guías a través de programa informático para envíos a nivel local y nacional.
- Rastreo o seguimiento de envíos
- Atención inmediata del servicio al cliente.
- Seguridad en la transportación de los envíos a nivel local, nacional e internacional.
- Confidencialidad en la entrega
- Seguro para el envío de mercadería
- Asignación de un ejecutivo de cuenta
- Seguridad en el procesamiento y distribución de sus envíos.
- Derecho a indemnización de acuerdo a los reglamentos de la Agencia Nacional Postal.

#### **4.4 DEVOLUCIONES:**

En caso de que algún documento no sea entregado en el tiempo previsto, el Contratista debe informar inmediatamente al Contratante el motivo de la devolución, cuya causal deberá constar en la guía respectiva.

#### **4.5 PROVISIÓN DE GUÍAS FÍSICAS:**

El Contratista entregará una provisión de guías físicas para los envíos por parte de la entidad, debido a que pueden presentarse inconvenientes técnicos en el software, como en el sistema de internet de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar que no permitan la elaboración de las guías.

#### **Cláusula Quinta: PRECIO DEL CONTRATO.-**

El precio del Contrato, que Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar pagará a la Contratista es de **UN MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 1.191,12) MÁS IVA.**

#### **Cláusula Sexta: FORMA DE PAGO.-**

Los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la Entidad Contratante en la partida presupuestaria No. 530106 denominada "Servicio de Correo".

Los pagos por el servicio, se realizarán mensualmente contra entrega del servicio, previa presentación de la factura y del informe respectivo elaborado por el administrador del contrato.

**FACTURA:** La factura se presentarán en forma mensual en las oficinas de la entidad, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, a la misma se le adjuntará el detalle de guías utilizadas durante el mes precedente.

Los funcionarios que injustificadamente retarden o retengan el pago de los valores establecidos en el presente contrato, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.

**Cláusula Séptima: PLAZO DEL CONTRATO.-**

El plazo para la ejecución del servicio contratado es de **12 meses, de enero a diciembre del 2019**

**Cláusula Octava.- MULTAS:**

En caso de retraso o falta parcial en la prestación del servicio, LA CONTRATISTA pagará una multa que no sobrepase el **uno por mil del valor del envío**. Para hacer efectivo el cobro de la multa la Entidad contratante justificará vía oficio, desglosando las Guías afectadas.

El CONTRATANTE, notificará a la CONTRATISTA, con al menos tres días hábiles, de la imposición de la multa por incumplimiento de las prestaciones contractuales, previo informe del Administrador del Contrato, con el fin de que CORREOS DEL ECUADOR EP. pueda presentar sus argumentos de descargo en el mismo tiempo, a fin de que se considere o no su justificación

**Cláusula Novena: ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.-**

La recepción definitiva del servicio se realizará a petición del Contratista, cuando a juicio de este se hallen terminado el servicio contratado, lo notifique al Contratante y solicite tal recepción. La recepción definitiva se la hará dentro de los quince días siguientes a la notificación y solicitud del Contratista. Dentro de este plazo la Entidad podrá negarse a realizar la Recepción Definitiva, fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la Recepción Definitiva, el contratista podrá acudir ante un Juez para que se notifique a la entidad contratante indicando que ha operado la recepción presunta.

Los servidores que intervengan en la entrega recepción de el servicio, objeto del contrato, y suscriban las actas respectivas serán responsables administrativa, civil y penalmente por los datos que consignen en ellas.

Las Actas deben ser firmadas, de inmediato por el contratista y por el Administrador del Contrato, en los términos del Art. 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

**Liquidación final del contrato.**-La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos en el Art. 125 del Reglamento a la LOSNCP y formará parte del acta.

#### **Cláusula Décima: DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS.-**

**Terminación del contrato.**- El contrato puede terminar:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista, sin reclamo alguno; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Además, cuando se ha aplicado por tres ocasiones la sanción de multa, APPB podrá rescindir el contrato.

**Terminación por mutuo acuerdo.**- Cuando por circunstancias imprevistas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

**Terminación unilateral del contrato.-** La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de 2 (2) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley; y,
5. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP

**Terminación por causas imputables a la entidad contratante.-** El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

**Cláusula Décimo Primera: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.-**

La contratista no podrá ceder, asignar, ni transferir en forma alguna ni la totalidad ni parte de este contrato, y en caso de que se encargue a terceros trabajos determinados, no se liberará de las obligaciones contractuales.

**Cláusula Décimo Segunda: DECLARACIÓN DE LA CONTRATISTA.-**

El contratista o su representante legal declaran bajo juramento, que ni él ni su representada se hallan incurso en las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.



**Cláusula Décimo Tercera: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.-**

La Administración del presente contrato estará a cargo del **Responsable de Documentación y Archivo**, la misma que será el representante de la Contratante en la ejecución del Contrato. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en este Contrato.

La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

**Cláusula Décimo Cuarta: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Son obligaciones del contratante y contratista, las establecidas en los pliegos y son:

**a) OTRAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":**

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

**14.1** El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

**14.2** El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

**14.3** Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

**14.4** El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**14.5** El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

**14.6** El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

**b) OTRAS OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”:**

14.7 Mantener constante Coordinación con la Empresa Pública de Correos del Ecuador CDE-EP para dar estricto cumplimiento de las especificaciones de los términos de referencia, pliegos y contrato.

**Cláusula Décimo Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Cláusula Décimo Sexta: OBLIGACIONES LABORALES Y AMBIENTALES.-**

Todo el personal que empleare el contratista para la ejecución de este contrato, será de su cuenta en su calidad de patrono y empleador; por lo tanto, la Entidad Contratante no tiene ninguna responsabilidad laboral ni de aseguramiento con respecto a dicho personal.

El CONTRATISTA se obliga a cumplir con toda la legislación ambiental vigente establecida para su efecto, enunciado en el Sistema de Manejo Único Ambiental del Ecuador.

**Cláusula Décimo Séptima: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-**

- 18.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, éstas optan de forma voluntaria someterse al método alternativo para la solución de controversias, Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- 18.2 Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un Mediador de la Procuraduría General del Estado.
- 18.3 Si respecto de divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, será competente para conocer la controversia una de las Salas Distritales de lo Contencioso Administrativo, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Contratante.
- 18.4 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

**Cláusula Décimo Octava: RELACIONES ENTRE LAS PARTES.-**

Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar en sus relaciones con el contratista, estará representado por el **Responsable de Documentación y Archivo** o quien haga sus veces, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Institución tienen, por la Ley y los Reglamentos Internos.

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

El contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que APPB deba hacerlo por ningún concepto.

**Cláusula Décima Novena: GASTOS, IMPUESTOS, COSTOS.-**

APPB actuará como Agente de Retención, de acuerdo a la Ley.

**Cláusula Vigésima: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO.-**

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Machala, renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

Las controversias deben tramitarse en la ciudad de Machala y el trámite es el establecido en el presente contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**LA CONTRATANTE**

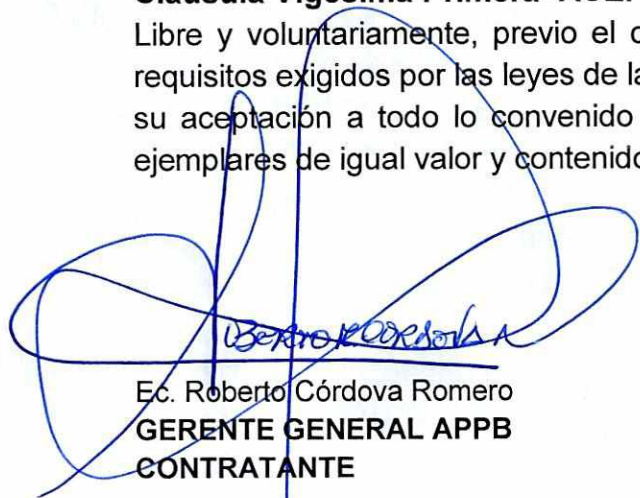
Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar  
Dirección: Av. Bolívar Madero Vargas  
RUC: 0760026060001  
Teléfono 2929999 - Fax 2929634  
Machala.-

**EL CONTRATISTA**

CORREOS DEL ECUADOR CDE EP  
Calle: Bolívar 733 y Juan Montalvo  
Teléfono: 072-934-501  
Email: [agalmache@correosdeecuador.gob.ec](mailto:agalmache@correosdeecuador.gob.ec)  
Machala

**Cláusula Vigésima Primera- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-**

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declara expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, y firman en dos ejemplares de igual valor y contenido al 20 de diciembre del 2018.



Ec. Roberto Córdova Romero  
**GERENTE GENERAL APPB  
CONTRATANTE**



Ing. Richard Ullrich Estrella  
**DIRECTOR REGIONAL 2  
CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P  
CONTRATISTA**